



Resolución Ministerial

N° 147-2017-MC

Lima, 09 MAYO 2017

VISTOS, el documento presentado por la señora Emperatriz Obregón Ríos, con fecha 29 de marzo de 2017; el Informe N° 000018-2017/DDC ANC/MC del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash; y,

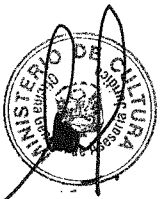
CONSIDERANDO:

Que, mediante documento bajo el Expediente N° 000901, recibido con fecha 29 de marzo de 2017, la señora Emperatriz Obregón Ríos presentó queja funcional contra el Director y el Sub Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash (en adelante DDC de Ancash), por la paralización y demora del trámite del Expediente N° 000550 de fecha 22 de febrero de 2017, a través del cual la citada señora y el señor Yehudi Omar Collas Berrú, presentaron descargos en relación al contenido del Oficio N° 1251-2016-DDC-A/D de fecha 21 de diciembre de 2016, a través del cual el Director de la DDC de Ancash presenta queja institucional ante el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Huaraz;

Que, a través del Informe N° 000018-2017/DDC ANC/MC recibido con fecha 06 de abril de 2017, el Director de la DDC de Ancash, traslada el mencionado documento al Despacho Ministerial;

Que, los numerales 167.1 y 167.2 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; precisando, que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2014-SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;



Que, el artículo 29 del mencionado Texto Único Ordenado define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; precisando en su artículo 1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, de la revisión de los actuados se observa que el escrito ingresado bajo el Expediente N° 000550, no forma parte de un procedimiento administrativo, sino que se trata de un escrito que contiene los descargos presentados por los señores Obregón Ríos y Collas Berrú, en respuesta del Oficio N° 1251-2016-DDC-A/D que se viene tramitando ante la UGEL Huaraz; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja presentada bajo el Expediente N° 000901;

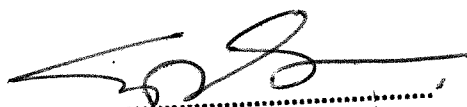
De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación planteada por la señora Emperatriz Obregón Ríos, contra el Director y el Sub Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la interesada y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.

Regístrese y comuníquese.



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

